

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016374/02-01-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 018-25ORV, del 04 de diciembre de 2025, Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

- Referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA COEDUCO, Licencia N° 2-186 F/DNFD, se detectaron dos productos farmacéuticos en presentación de parches, los cuales en se envase secundario mantienen toda la información en idioma inglés, en el referido idioma se indica que su uso es para el alivio del dolor y reduce inflamación.
- Que estos productos están siendo comercializados por la Agencia Distribuidora **GRUPO SILOD** con Licencia N° 8-1182 A/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 60 Obarrio, Edificio 60, Galería Obarrio, piso 12, oficina 4 (Edificio Obarrio), como dispositivo medico; en la factura proporcionada por la farmacia, se observan tres tipos de parches: Parche Hyllis Cervical, Parche Hyllis Espalda y Parche Hyllis Rodilla.
- En inspección realizadas en otro establecimiento farmacéutico, se ha detectado la comercialización por parte de **GRUPO SILOD** con Licencia N° 8-1182 A/DNFD, documento completubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 60 Obarrio, Edificio 60, Galería Obarrio, piso 12, oficina 4 (Edificio Obarrio), de productos con las mismas condiciones (sin registro sanitario). **Reincidente.**
- Se eleva consulta al Departamento de Registro Sanitario Mediante nota N°073-25INT/ORV-DNFD, para conocer el estatus de los productos arriba descritos y se recibe nota 0262-25 INT/DRS/DNFD, donde se indica que no poseen registro

sanitario, no mantienen tramite con la Dirección y que los mismos requieren ser registrados en nuestra Dirección para su comercialización.

Cabe destacar, que el establecimiento, la Agencia Distribuidora **GRUPO SILOS** con Licencia N° 8-1182 A/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 60 Obarrio, Edificio 60, Galería Obarrio, piso 12, oficina 4 (Edificio Obarrio), es reincidente en la venta de producto sin registro Sanitario para Panamá.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Criterios para las sanciones. Al imponer una sanción, la autoridad de Salud o la ACODECO, según correspondan, tendrán en cuenta:

1. ...
2. ...
3. La condición de reincidencia del infractor.
4. ...
5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una **falta gravísima** a las disposiciones contenidas en esta ley.

1. **Comercializar un producto sin registro sanitario**, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 058-25 Insp. (2F)/ORV-DNFD, fechada el 10 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Tres Mil Un Balboa (B/3001.00) a *el establecimiento GRUPO SILOS* con Licencia N° 8-1182 A/DNFD, *por* incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: AMONESTAR, a la Licenciada **EDILMA JUDITH BATISTA CORDOBA**, con idoneidad 2815, regente farmacéutico del establecimiento Agencia Distribuidora **GRUPO SILOS** con Licencia N° 8-1182 A/DNFD, *por* incumplir la normativa sanitaria vigente.

CUARTO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo segundo debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.05
08:32:02 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas





Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 24/07/2026 15:22

Para GRUPO SILOR <gruposilor@gmail.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Priscilla del Carmen Diaz Osorio <pcdiaz@minsa.gob.pa>; Farmacia y Droga Veraguas <orvdfnfd@minsa.gob.pa>

📎 1 archivo adjunto (224 KB)

Resolucion 16374.pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0016374, con fecha 02 de enero de 2026 la cual se da por notificada hoy 24 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar